



INFORMACIÓN DETALLADA DEL TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS (TFS) ENTRE PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA









INFORMACIÓN DETALLADA DEL TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS (TFS) ENTRE PAÍSES DE LA UE

Fecha última actualización del documento: Diciembre 2011

INDICE

1. NORMATIVA VIGENTE	1
2. AGENTES IMPLICADOS	1
3. CLASIFICACIÓN/CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS	3
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN (art. 1 del Reglamento)	3
5. PROCEDIMIENTO A SEGUIR	3
6. IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE RESIDUOS SUJETOS A LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN	
GENERAL	4
6.1. Procedimiento de información general (Art. 18 de Reglamento)	4
7. IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN DE RESIDUOS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y	′
AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO	4
7.1 Elaboración y tramitación de la documentación necesaria por parte del notificante	4
7.1.1 Puntos a tener en cuenta para rellenar correctamente los documentos de notificación y traslado	5
7.1.2 Contenido del contrato	
7.1.3 La fianza o seguro equivalente	
7.1.4 Modelo de aval para el transporte transfronterizo de residuos	7
7.2. Estudio del dossier con la documentación para la importación/exportación de residuos	8
7.3. Formalización de las hojas de traslado/movimiento para movimientos/traslados de residuos	
transfronterizos.	8
7.4. Consideraciones a tener en cuenta respecto al procedimiento del reglamento y las diversas autoridades	des
competentes	10
7.4.1. Peculiaridades	
7.4.2. Caducidad de las autorizaciones	11
7.4.3. Instalaciones de valorización pregutorizadas	11





INFORMACIÓN DETALLADA DEL TRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE RESIDUOS (TFS) ENTRE PAÍSES DE LA UE

En este documento se destacan los aspectos más importantes del Reglamento y del procedimiento administrativo necesario para poder transportar residuos entre países de la UE.

1. NORMATIVA VIGENTE

El transporte transfronterizo de residuos (importación/exportación de residuos entre varios países), denominado en lo sucesivo TFS, está regulado por el Reglamento (CE) núm. 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, denominado en lo sucesivo Reglamento que substituye al Reglamento (CEE) núm. 259/93 del Consejo del 1 de febrero de 1993, relativo al seguimiento y control de los traslados transfronterizos de residuos peligrosos a la entrada y salida de la Unión Europea.

Las modificaciones al citado Reglamento hasta el 31 de diciembre de 2011 son las siguientes:

- REGLAMENTO (CE) N° 1379/2007 de la Comisión de 26 de noviembre de 2007 por el que se modifican los anexos IA, IB, VII y VIII del REGLAMENTO (CE) No 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos
- REGLAMENTO (CE) Nº 669/2008 de la Comisión de 15 de julio de 2008 por el que se competa el anexo IC del REGLAMENTO (CE) No 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los traslados de residuos
- Reglamento (CE) N° 219/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2009
- REGLAMENTO (CE) Nº 308/2009 de la Comisión de 15 de abril del 2009 por el que se modifican para su adaptación a los avances científicos y técnicos los anexos IIIA y VI del REGLAMENTO (CE) No 1013/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a los traslados de residuos.
- Directiva 2009/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2009.
- Reglamento (UE) No 413/2010 de la Comisión de 12 de mayo de 2010, por el que se modifican los anexos III, IV y V del Reglamento (CE) no 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los traslados de residuos para tener en cuenta los cambios adoptados en virtud de la Decisión C (2008) 156 del Consejo de la OCDE (Texto pertinente a efectos del EEE)

El texto consolidado del Reglamento (fecha 01/08/2011) se encuentra en la página WEB http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ.do?uri=CONSLEG:2006R1013:20110801:ES:PDF

2. AGENTES IMPLICADOS

Los agentes afectados (art. 2 del reglamento) que intervienen en este transporte son:

- Autoridad competente de destino (importación): Administración competente del país que recibe/importa los residuos.
- Autoridad competente de expedición (exportación): Administración competente del país de donde salen/exportan los residuos.









- Autoridad de tránsito: Administración/es competente/s del país o países por donde pasan los residuos sin ser origen ni destino.
- *Productor*: cualquier persona cuya actividad produzca residuos («productor inicial») o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos (nuevo productor)
- productor).
- Poseedor: el productor de los residuos o la persona física o jurídica que los tenga en su posesión.
- Recogedor: toda persona que efectúe recogida de residuos.
- Negociante: toda persona que actúe como principal en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión físicamente de los residuos.
- Agente: toda persona que disponga la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros.
- Destinatario: la persona o empresa sujeta a la jurisdicción del país de destino a la que se trasladan los residuos para su valorización o eliminación.
- *Notificante:* Persona física o jurídica sobre quien recae la obligación de tramitar el traslado transfronterizo (productor inicial, nuevo productor, recogedor, negociante, agente o poseedor).
- Destinatario: Persona física o jurídica del país de destino a la que se trasladan los residuos
- para su valorización/eliminación, previamente autorizada por su autoridad competente.
- Transportista: Persona física o jurídica transportadora de los residuos desde el productor
- hasta el destinatario.

En un país puede haber varias autoridades competentes de importación y exportación (en función de la distribución de las competencias ambientales), pero sólo hay una única autoridad de tránsito por país. En caso de querer conocer la autoridad competente de importación/exportación correspondiente a un determinado lugar geográfico de Europa, hay que ponerse en contacto con el productor/destinatario de los residuos o bien con la autoridad competente de tránsito.

La Dirección General de Calidad Ambiental de La Rioja es la autoridad competente de importación/exportación de residuos entre La Rioja y el resto de países de la Unión Europea (en España cada Comunidad Autónoma tiene transferidas estas competencias). La autoridad competente para la importación/exportación de residuos entre La Rioja y los países no pertenecientes a la Unión Europea es el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente del Estado Español. Éste también es autoridad competente de tránsito.

A continuación se especifican los datos de estos organismos:

Dirección General de Calidad Ambiental

C/ Prado Viejo 62, bis. 26007.- Logroño Teléfono. 941291100

Fax. 941291705

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Secretaría de Estado de Medio Ambiente Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural Pl. de San Juan de la Cruz, s/n 28071 Madrid Teléfono 91 597 68 68

Fax. 91 597 59 38









3. CLASIFICACIÓN/CODIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS

El Reglamento clasifica los residuos según los anexos del Convenio de Basilea y establece dos listas de residuos:

Lista ámbar (Anexo IV del Reglamento, lista A (anexo VIII del Convenio de Basilea - Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad, del Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos).

Lista verde: (Anexo III del Reglamento, lista B (anexo IX del Convenio de Basilea - Decisión 93/98/CEE del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativa a la celebración en nombre de la Comunidad, del Convenio para el control de la eliminación y el transporte transfronterizo de residuos peligrosos).

Las demás clasificaciones de los residuos utilizadas en el procedimiento TFS se encuentran en los siguientes anexos:

• Lista europea de resdiuos (LER).

http://eur lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32000D0532:ES:NOT

- Sistema de identificación de los Residuos Tóxicos y Peligrosos. RD 833/1988.
- Código Y (Decisión del Consejo OCDE C(88)90 FINAL)

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN (art. 1 del Reglamento)

El Reglamento se aplicará a los traslados de residuos:

- entre Estados miembros, dentro de la Comunidad o con tránsito por terceros países;
- importados en la Comunidad de terceros países;
- exportados de la Comunidad a terceros países;
- en tránsito por la Comunidad, que van de un tercer país a otro.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Reglamento:

- la descarga en tierra de los residuos generados por el funcionamiento normal de los buques y plataformas no costeras, incluidas las aguas residuales y residuos.
- los residuos generados a bordo de vehículos, trenes, aeronaves y buques hasta que dichos residuos se hayan descargado con el fin de ser valorizados o eliminados;
- los traslados de residuos radiactivos,
- los traslados sujetos a los requisitos de aprobación con arreglo al Reglamento (CE) nº 1774/2002;
- los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento y del almacenamiento de recursos minerales, así como la explotación de canteras.
- los cadáveres de animales y otros residuos agrícolas, materias fecales y otras substancias naturales y no peligrosas utilizadas en el marco de la explotación agrícola.
- aguas residuales
- explosivos desclasificados
- los traslados de residuos con origen en la Antártida y destino a la Comunidad
- las importaciones en la Comunidad de residuos generados por fuerzas armadas u organizaciones de socorro en situaciones de crisis.

5. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Existen dos posibles procedimientos TFS completamente diferentes:

- traslados de residuos sujetos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito. (capítulo 1 Reglamento)
- traslados de residuos sujetos al requisito de información general. (capítulo 2 Reglamento)





Para determinar el procedimiento a seguir es necesario conocer la "categoría" del residuo: lista verde o ámbar, y el tratamiento que se va a realizar al mismo: valorización o eliminación.

6. IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN DE RESIDUOS SUJETOS A LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN GENERAL.

Los residuos sujetos al procedimiento de información general son los siguientes:

- Residuos destinados a valorización:
 - o si la cantidad de residuos a trasladar supera los 20 kg.,
 - o residuos de la lista verde,
 - mezcla de residuos de la lista verde (siempre que la composición de las mezclas no perjudique su valorización ambientalmente correcta y siempre que estén incluidos dentro del anexo IIIA del reglamento)
- Residuos destinados a **análisis de laboratorio** para evaluar sus características físicas o químicas o para determinar su idoneidad para operaciones de valorización o eliminación.

La cantidad a transportar no superará los 25 kg.

6.1. Procedimiento de información general (Art. 18 de Reglamento).

- El traslado de estos residuos deberá ir acompañado del documento que figura en el anexo VII del Reglamento debidamente formalizado.
- Formalización de un contrato entre la persona que organiza el traslado y el destinatario del residuo que incluya la obligación de que la persona que organiza el traslado se haga cargo de los residuos cuando no se pueda efectuar la valorización o cuando se efectúe como traslado ilícito.
- También se tendrá que prever su almacenamiento.

7. IMPORTACIÓN - EXPORTACIÓN DE RESIDUOS SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACIÓN Y AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO.

Los residuos sujetos al procedimiento de notificación y autorización previa por escrito son los siguientes:

- Residuos destinados a eliminación: todos
- Residuos destinados a valorización:
 - o Residuos de la lista ámbar.
 - Residuos de la lista verde que presenten alguna característica de peligrosidad especificada en el anexo III de la Directiva 91/689/CE. (letra H)
 - o Residuos no clasificados en la lista verde o ámbar.
 - o Mezclas de residuos no clasificados en una categoría específica de les listes verde y ámbar.
 - o Residuos municipales (CER: 200301)

7.1 Elaboración y tramitación de la documentación necesaria por parte del notificante.

La solicitud que ha de presentarse por el notificante a la autoridad competente de expedición para transportar alguno de los residuos indicados en el apartado anterior, junto con la documentación que acompaña a la misma constituyen el Dossier de Traslado Transfronterizo, al que nos referiremos a partir de ahora con el nombre de DOSSIER, y consta de los siguientes documentos.









- Notificación previa por escrito, que consta de la siguiente documentación:
 - o Documento de notificación (anexo IA) del reglamento
 - Documento de traslado o movimiento (anexo IB) del reglamento

(Hay un único modelo de impresos para toda Europa; en los modelos preimpresos sólo cambia el idioma y la inicial del país en el número de control de documento correspondiente)

- Documentación que acompaña a la solicitud es la siguiente:
 - o Contrato entre el notificante y el destinatario (desarrollado en el apartado 5.2.2)
 - El origen, composición (analítica detallada) y cantidad de residuos (inventario de los productores en caso de que sean diversos).
 - El itinerario del transporte (principales poblaciones y rutas afectadas).
 - o Copia del registro del transportista autorizado para el transporte de residuos.
 - Los datos de las autoridades competentes de importación, exportación y tránsito (nombre, persona de contacto, dirección, teléfono y fax).
 - El seguro que cubra los daños a terceros y posibles medidas a adoptar para la seguridad del transporte, especificando el plazo de validez.
 - La garantía financiera que cubra los gastos de transporte y valorización/eliminación y los costes de almacenamiento durante 90 días. Es preciso adjuntar fotocopia del aval, original del resguardo y escandallo de costes. (desarrollado en los apartados 5.2.3 y 5.2.4)
 - o En el caso de una valorización es necesario especificar:
 - El método de eliminación previsto para los residuos generados tras la valorización.
 - La cantidad de residuo valorizado frente al total tratado.
 - El valor estimado del material valorizado.
 - El coste de la valorización y el coste de la eliminación de la fracción no valorizable.
 - o Descripción del proceso productivo de los residuos
 - o Descripción del proceso de tratamiento de la instalación receptora de los residuos
 - Certificado del notificante conforme la información está completa y correcta.

Dado que intervienen dos autoridades competentes con diferentes lenguas, habrá que traducir toda esta información (excepto los impresos de notificación y los de traslado/acompañamiento), de forma que cada autoridad competente pueda disponer de un expediente elaborado en su propia lengua.

7.1.1 Puntos a tener en cuenta para rellenar correctamente los documentos de notificación y traslado

En los datos del productor/notificante/destinatario hay que consignar siempre el número de registro, este número de registro corresponde con:

- el NIF del notificante y del destinatario
- el número de identificación medioambiental (NIMA) para las instalaciones de producción y de valorización o eliminación de residuos, asignado por la Dirección General de Calidad Ambiental de La Rioja.

Y los correspondientes homólogos de acuerdo con las indicaciones de la otra autoridad competente. Los números de teléfono y fax han de constar del número propiamente dicho y el prefijo internacional

Para completar documento de notificación se tendrá también en cuenta:

- Casilla 3C: una instalación de valorización preautorizada no es lo mismo que una instalación de valorización autorizada. (ver apartado 7.5.3. de este documento)
- Casilla 16: sólo hay que rellenarla cuando se hace una importación/exportación fuera de la Unión Europea Casilla 17: Debe constar el nombre y apellido de la persona que realiza la noficación y del productor del residuo.
- Las casillas 19 y 20 las completa la administración competente del país de importación









7.1.2 Contenido del contrato

En el contrato entre el notificante y el destinatario deberán establecerse una serie de obligaciones:

- Por parte del notificante, de hacerse cargo de los residuos de acuerdo a lo se que dispone en los artículos 22 y en el apartado 2 del artículo 24 del Reglamento en caso de que el transporte o la valorización/eliminación no se haga de acuerdo con lo previsto o que se infrinja el Reglamento;
- Por parte del destinatario, de valorizar o eliminar los residuos si se hubieren efectuado como un traslado ilícito, con arreglo al artículo 24, apartado 3;
- Por parte de la instalación, de entregar, con arreglo al artículo 16, letra e), un certificado de que los residuos han sido valorizados o eliminados de acuerdo con la notificación y con las condiciones que en ella se especifican y con los requisitos del Reglamento.

En caso de que el residuo trasladado esté destinado a operaciones de valorización o eliminación intermedias, el contrato deberá incluir las siguientes obligaciones adicionales:

- La obligación de la instalación de destino de entregar, con arreglo al artículo 15, letras d) y, en su caso, e), certificados de que los residuos han sido valorizados o eliminados de acuerdo con la notificación y con las condiciones que en ella se especifican y con los requisitos del Reglamento;
- La obligación del destinatario de entregar, si fuera pertinente, una notificación a la autoridad competente inicial del país de expedición inicial, con arreglo al artículo 15, letra f), inciso ii),.
- En caso de que los residuos deban trasladarse entre dos establecimientos que están bajo el control de la misma entidad jurídica, se dispondrá lo que establece el artículo 5.5 del reglamento.

7.1.3 La fianza o seguro equivalente

La fianza debe ser constituida por el notificante u otra persona física o jurídica que actúe en su nombre y será aprobada por la autoridad competente de expedición.

La fianza deberá cubrir los costes del transporte de los residuos, su valorización o eliminación y el almacenaje durante 90 días. La fórmula para la realización del cálculo de la fianza es:

$1'4 *Q *N (T + EV + CA \times 90)$

Q: cantidad media transportada en Tn/viaje

N: Número de traslados simultáneos

T: Coste transporte productordestinatario

EV: Coste eliminación/valorización por Tn.

A: coste de almacenamiento por Tn y día.

La garantía financiera hay que subscribirla mediante un aval bancario con firmas legitimadas (se adjunta modelo de aval en el apartado 5.2.4). El aval debe ser depositado en:

Consejería de Administración Pública y Hacienda.

C/ Portales, 71 26071-Logroño Teléfono. 941291135

Fax. 941291425

Los documentos que hay que presentar en la Dirección General de Calidad Ambiental son:

• escandallo del importe de la garantía financiera (justificación de los gastos de transporte y gestión de los residuos)









• fotocopia del aval bancario

FΙ

• original del resguardo acreditativo de haber consignado en la Consejería de Administración Pública y Hacienda el aval bancario.

La Dirección General de Calidad Ambiental podrá denegar la autorización de un determinado movimiento cuando considere que los costes utilizados para el cálculo de la fianza escandallo no se ajustan a la realidad.

Este aval no quedará «libre» hasta que la Dirección General de Calidad Ambiental no haya recibido el correspondiente certificado de valorización/eliminación por parte del destinatario de los residuos.

El aval ya «libre» será devuelto al productor/notificante, o bien si así lo solicita el notificante, se podrá asignar a la renovación del expediente siempre que la exportación se realice en las mismas condiciones para las que había sido aprobado previamente.

El número de viajes que habrá que avalar dependerá de la frecuencia con que se envíen y de la rapidez con que lleguen los correspondientes certificados de valorización/eliminación. Este número de viajes lo fija el productor/notificante, pero como mínimo debe haber un viaje avalado.

7.1.4 Modelo de aval para el transporte transfronterizo de residuos

El (Banco, Caja de Ahorros, Cooperativas de Crédito, Sociedades de Garantía Recíproca), con CIF: y en su nombre
AVALA
Solidariamente y en los términos y condiciones determinadas en el Reglamento (CE) núm. 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, y especialmente lo que hace referencia al artículo 6 del mencionado Reglamento, a (notificante: nombre de la empresa avalada), con CIF:
Y, con el siguiente detalle de la exportación a realizar: Notificante: Origen: Destino: Residuo: Operación de valorización o eliminación a realizar: Cantidad a transportar por viaje: Número de viajes que avala:

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja.









Este aval tendrá validez hasta que la Comunidad Autónoma de La Rioja autorice su cancelación.

7.2. Estudio del dossier con la documentación para la importación/exportación de residuos.

Una vez que la autoridad competente de importación ha recibido la documentación se inicia el expediente administrativo. Esta autoridad tiene un plazo de 3 días laborables para enviar a todos los afectados un aviso de recepción consistente en una copia del documento de notificación firmado y sellado en la casilla 19 (generalmente se hace primero por fax y posteriormente por escrito) y 30 días para autorizar o no la importación.

Todas las autoridades afectadas (importación/exportación/tránsito) disponen de un período de 30 días a partir de la fecha del aviso de recepción para:

- Autorizar sin condiciones,

(firma)

- Autorizar con condiciones, de acuerdo con el Art. 10,
- Formular objeciones, de acuerdo con el artículo 11 y 12,

Estas objeciones se deben basar en los preceptos de los artículos 11 y 12 del Reglamento, y deben ser comunicadas inmediatamente a todos los afectados para intentar resolverlas y tomar una decisión final.

Si no hay objeciones por parte de las autoridades competentes (importación/exportación/tránsito), la autoridad competente de importación aprobará el Dossier presentado, firmando y sellando el documento de notificación en la casilla 20 y autorizando el traslado y las condiciones en que ha de efectuarse el mismo. Es la autoridad competente de importación la que autoriza el traslado, el resto de autoridades competentes sólo dan (o deniegan) su consentimiento. No obstante, la denegación por parte de cualquiera de las autoridades competentes es vinculante.

En cualquier caso, para realizar el traslado:

- El documento de notificación debe estar completo: firmado y sellado por la autoridad competente de importación en las casillas 19 (recepción) y 20 (autorización).
- Todos los agentes afectados deben disponer de este documento.

Si hay objeciones por parte de las autoridades competentes, deberán ser comunicadas inmediatamente a todos los afectados, y resolverlas lo antes posible. Si no es posible, el transporte no se podrá llevar a cabo, y la autoridad competente de importación lo comunicará por escrito a todos los afectados lo antes posible.

7.3. Formalización de las hojas de traslado/movimiento para movimientos/traslados de residuos transfronterizos.

Un ejemplar de la hoja de traslado, junto con una copia del documento de notificación (ANEXO IA del Reglamento, firmada y sellada en la casilla 20) acompañará al transporte utilizado (camión, barco, etc.) durante todo el trayecto.









La formalización de las hojas de traslado correspondientes a los residuos importados a instalaciones de La Rioja, se realizará preferentemente a través de la aplicación informática on line.

OPCION 1.- Tramitación ON LINE de la hoja de traslado/ movimiento para movimientos transfronterizos/traslados de residuos.

Cada usuario de la aplicación: exportador/notificante, generador/productor, instalación de valorización o eliminación de residuos, dispondrán de acceso con usuario y contraseña. Los usuarios tendrán acceso a los datos de sus notificaciones autorizadas.

El usuario podrá accederá a la aplicación a través de los siguientes enlaces:

Español

http://ias1.larioja.org/cex_e/sistemas/efe/movimiento_entrada.jsp

Portugués

http://ias1.larioja.org/cex_e/sistemas/efe/movimiento_entradaP.jsp

Francés

http://ias1.larioja.org/cex e/sistemas/efe/movimiento entradaF.jsp

Funcionamiento:

FASE 1.- Inicio de un nuevo traslado de residuos

El exportador/notificante, cuando vaya a trasladar un residuo ya autorizado y, como mínimo 3 días antes de la fecha en que va a realizarse el traslado, iniciará un nuevo documento de movimiento (hoja de traslado) a través de la aplicación informática y crea una nueva hoja de traslado. En esta hoja de traslado se incluirán automáticamente los datos del notificante, destinatario, transportista, productor, descripción del residuo y de la instalación de valorización de la notificación autorizada. El notificante completará el resto de las casillas excepto la 17, 18 y 19.

Imprimirá, firmará y, enviará copia de la hoja de movimiento junto con el boletín de análisis firmado del residuo a trasladar, por correo electrónico, o fax según indique la instalación de valorización/eliminación y las administraciones competentes, con una antelación mínima de tres días a la instalación de valorización y a las administraciones competentes de origen y destino.

Al inicio del traslado entregará copia del documento al transportista, dicha copia firmada también por el transportista acompañará junto con el documento de notificación (autorización de las autoridades competentes), y el boletín de análisis firmado que acompañarán al residuo durante todo el trayecto.

FASE 2.- Recepción del residuo

Cuando el residuo llega a destino, el responsable de su recepción confirma su aceptación en el plazo máximo de 3 días (casilla 18 o 17) o en su caso rechazo, a través de la aplicación informática.

Una vez que el residuo ha sido aceptado, imprimirá, firmará y, enviará copia por correo electrónico al exportador/notificante, generador/productor y a las administraciones competentes de origen y destino.

En el caso de que el residuo fuera rechazado, DEBE CONTACTAR INMEDIATAMENTE con las autoridades competentes.

FASE 3.- Certificación de la valorización/eliminación del residuo

En el plazo de 30 días desde la conclusión de la operación de valorización/eliminación, el responsable certificará dicha operación a través de la aplicación informática (casilla 19). Se imprimirá, firmará y, enviará copia del documento completo por correo electrónico al exportador/notificante, generador/productor y a las administraciones competentes de origen y destino.









OPCION 2.- Tramitación del documento de movimiento para movimientos transfronterizos/traslados de residuos con el impreso en papel.

Se actuará de la misma manera que para la tramitación on line. El documento de movimiento se completará con letra impresa a máquina.

Fase 1.- Inicio de un nuevo traslado de residuos

Hay que rellenar todas las casillas excepto la 2, 5, 6, 17, 18 y 19.

Casilla 8, hay que hacer constar los datos de los transportistas y su número de registro.

Cuando se proceda a trasladar un residuo ya autorizado, 3 días antes habrá que cumplimentar las casillas 2, 5 y 6 y enviar la hoja de traslado, junto con el boletín de análisis firmado por fax o correo electrónico a todos los afectados.

Al inicio del traslado entregará copia del documento al transportista, dicha copia firmada también por el transportista acompañará junto con el documento de notificación (autorización de las autoridades competentes), y el boletín de análisis firmado que acompañarán al residuo durante todo el trayecto.

Fase 2.- Recepción del residuo

Cuando el residuo llega a destino, el responsable de su recepción confirma su aceptación (casilla 18 o 17) o en su caso rechazo.

Una vez que el residuo ha sido aceptado (casilla 18, o 17 según proceda), firmará y, enviará copia por fax o correo electrónico al exportador/notificante, generador/productor y a las administraciones competentes de origen y destino.

En el caso de que el residuo fuera rechazado, DEBE CONTACTAR INMEDIATAMENTE con las autoridades competentes.

FASE 3.- Certificación de la valorización/eliminación del residuo

Cuando el residuo ya ha sido valorizado, el responsable certificará su valorización/eliminación, en el plazo de 30 días desde la conclusión de la operación.

Una vez que ha sido certificada la valorización/eliminación del residuo, se firmará y, enviará copia del documento completo por correo electrónico al exportador/notificante, generador/productor y a las administraciones competentes de origen y destino.

El correo electrónico para la recepción de documentación relacionada con los traslados transfronterizos en La Rioja es residuos.industriales@larioja.org, indicando en el asunto: TRANSFRONTERIZO

7.4. Consideraciones a tener en cuenta respecto al procedimiento del reglamento y las diversas autoridades competentes

7.4.1. Peculiaridades

Los trámites básicos a seguir para importar y exportar residuos, basados en el Reglamento y explicados anteriormente, son los mismos para cada país. Pueden existir pequeños cambios en función de la organización y estructura operativa de la autoridad competente y la propia normativa existente al respecto.

Por ejemplo, el establecimiento de la garantía financiera (importe y características) no está armonizado en la Unión Europea, de manera que suelen haber variaciones entre unos y otros países; algunos acostumbran a solicitar información adicional que hay que presentar, etc. Para cualquier duda respecto a estas cuestiones lo mejor es ponerse en contacto con la autoridad competente correspondiente.









Además, hay que tener en cuenta que el movimiento de residuos en la Unión Europea está sujeto a la propia normativa sobre residuos vigente en cada uno de los países, así cómo el cumplimiento de los principios de proximidad y suficiencia. Por tanto, el transporte transfronterizo de residuos puede no ser autorizado en algunos casos determinados en base a estos principios.

7.4.2. Caducidad de las autorizaciones

La autorización emitida por la autoridad competente de importación caducará como máximo al año de haberse concedido, aunque este plazo puede ser menor si así se especifica. Pasado este período habrá que tramitar una nueva autorización siguiendo el mismo procedimiento.

Las fechas de validez y caducidad del expediente, y por tanto en las que se pueden realizar los viajes, son las que figuran en la casilla 25 del documento de notificación.

7.4.3. Instalaciones de valorización preautorizadas

El Reglamento posibilita, según el artículo 14, que una determinada autoridad competente decida no presentar nunca objeciones al traslado de residuos hacia determinadas instalaciones de valorización bajo su control (importación); en este caso hablamos de instalaciones preautorizadas.

Eso significa que el exportador tiene la certeza que la autoridad competente de importación dará su autorización para la importación, pero en cualquier caso, el procedimiento administrativo a seguir para conseguir la autorización del traslado del residuo es el mismo que para el resto de instalaciones.

Se indica si la instalación es o no preautorizada en la casilla 3C del documento de notificación.